

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 1825.

SAN NEMECIO, MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de las Descalzas.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol à las 7 h. y 10', y se oculta à las 4 h. y 50'

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana..	30, 1, 72.	57. 5	N.	Claro.
A las 12 del dia:	30, 1, 76.	58 0	OSO.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	30, 1, 56.	59. 5	NNO.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

- 1.a Bajamar à las 2 h. 48' mad. 2.a Bajamar à las 3 h. 23' tard.
1.a Altamar à las 9 h. 8' mañ. 2.a Altamar à las 9 h. 41' noçh.

La falta de educacion desautoriza hasta las personas dotadas de las mejores cualidades.

ANECDOTA.

Entre todas las prendas que Atahualpa, Emperador del Perú, admiraba en los españoles, la que mas llamaba su atencion era el arte de leer y escribir; pero su curiosidad se fatigaba para saber si aquella cualidad era natural ó adquirida. Para averiguarlo discurrió el medio siguiente. Pidió à un español que le escribiese en la uña del dedo pulgar el nombre de Dios, y luego le enseñaba à cuantos españoles entraban à verle; creciendo su admiracion al advertir que todos profetian el mismo nombre al ver aquellas letras. Mas como entrase Francisco Pizarro, y no supiese leerla, concibió Atahualpa mucha aversion acia un hombre que, apesar de sus eminentes cualidades, ignoraba lo que sabian sus subalternos; porque era opinion entre aquellos indios que el gefe debía aventajar en instruccion y co-

encimientos á los demas; así es que daban á sus Incas la mas esmerada educacion. Algunos de nuestros historiadores aseguran que desde entónces Atahualpa miró siempre con poco aprecio á Pizarro; y añaden, que ofendido el amor propio de este conquistador, contribuyó no poco á la triste suerte de aquel desgraciado Inca.

Paris 28 de Noviembre.

En una de las últimas sesiones celebradas por la academia de Medicina, se ha presentado un dictamen acerca de los trabajos del Dr. Barry. Los comisionados de la Academia habiendo reiterado sus esperiencias relativas á la eficacia de las ventosas aplicadas á las heridas envenenadas, las encontraron de nuevo muy exactas. Los efectos de la picadura de la vívora en un conejo, se han contenido instantaneamente con la aplicacion de una ventosa. El resumen del informe se reduce á que se deben esperar de semejante método los mas felices resultados, y á que conviene llamar la atencion de los facultativos y del público sobre el uso que puede hacerse de dicho método contra las mordeduras de los reptiles venenosos, y de los animales rabiosos.

Concluye la Instruccion para el repartimiento y cobranza de los diez millones de reales vellon &c.

Art. 11. Estan sugetos al Subsidio del Comercio todos los que ejerzan la profesion mercantil en cualquiera de sus ramos ó clases, conforme al art. 3.^o del Real decreto de 16 de Febrero de 1824; entendiendose por comercio la compra y venta de generos, frutos y efectos de industria agena. En este supuesto son comprendidos en el Subsidio los comerciantes por mayor y menor: los que lo sean de comercio interior y exterior: los que tengan giro y negociacion permanente ó periódica: los tenderos, buhoneros y espendedores de generos de cualquiera especie: los corredores de cambio ó lonja: los atravesadores y corredores en las ventas y compras de ganados: los traficantes, arrendadores ó abastecedores de carnes, frutos, liquidos y otros articulos, ya sean publicos ó particulares: los dueños de embarcaciones mercantes, y los que tienen parte en su equipo y armamento: los aseguradores: los boticarios: los que además de los productos de industria propia compran y venden los de la agena, aunque sean de la misma clase, y en poca ó mucha cantidad, á los cuales se le regularán las ganancias que puedan sacar con esto; y finalmente todos aquellos que por cualquier medio y bajo de cualquiera nombre se ocupan de tratos mercantiles.

Art. 12. No están comprendidos en el Subsidio del Comercio los labradores y cosecheros por la venta de los productos de sus propias cosechas: los fabricantes que compran articulos para elaborar: los pescadores que benefician la pesca hecha por ellos mismos; ni los que se ejercitan en el ramo de fábricas ó en establecimientos puramente industriales.

Art. 13. Para cada ramo de negociacion, comercio ó trato se dividirán los contribuyentes en clases, á fin de que cada uno pague por la que le corresponde, y segun el grado de utilidad que á juicio prudente de los repartidores se le regule.

Art. 14. Los Consulados, Juntas y Diputaciones de Comercio podrán repartir un cuatro por ciento mas del importe del cupo que les tocara para sufragar á los gastos de comision.

Art. 15. Al contribuyente ó contribuyentes que paguen sus cuotas dentro del primer mes de cada trimestre no se les cargará mas que uno y medio por ciento por gastos de comision, quedando á su favor los otros dos y medio por ciento.

Art. 16. Cuiadarán de la puntual cobranza del Subsidio los Consulados, Juntas y Diputaciones de Comercio; y los Intendentes, Subdelegados de Rentas Reales, Justicias y demas Autoridades les auxiliarán, prestándoles mano fuerte para que puedan verificarla á los plazos determinados.

Art. 17. Ingresarán los caudales en las Tesorerías ó Depositarias de los Consulados, Juntas ó Diputaciones de Comercio, pasándose razon á las Contadurías de provincia para la formalidad de la cuenta, y dándose por aquellas corporaciones á la Direccion general de Rentas noticia de las existencias y del estado y progresos de las cobranzas.

Art. 18. Los Intendentes remitirán á la Direccion general de Rentas copia del repartimiento provincial del Subsidio del Comercio aprobado, espresivo de los cupos que hayan cabido á las capitales, cabezas de partido, ciudades que no lo sean, y á los demas pueblos de la provincia, y las cuotas individuales por clases que se hayan repartido á los comerciantes, segun lo dispuesto en el art. 13.

Art. 19. En su consecuencia se ha servido el Rey N. S. aprobar el siguiente repartimiento de los diez millones entre los marcos consulares y provincias del Reyno, con la calidad de por ahora y hasta que con mejores datos se pueda hacer otra distribucion mas arreglada.

REPARTIMIENTO.

Provincias y marcos consulares.	Cupos nuevos.	Total de los nuevos cupos
Alicante y su distrito consular	220.000	435.000
Murcia	135.000	
Cartagena y su distrito	80.000	
Barcelona con Cataluña.	1.150.000	1.550.000
Burgos	100.000	362.000
Soria	62.000	
Palencia y corregimiento de Reynosa	60.000	
Avila	20.000	
Segovia	80.000	
Valladolid	40.000	

Canarias		200.000
Cádiz		1.300.000
Coruña con Galicia		900.000
Malaga y su Obispado	285.000	445.000
Jaca	160.000	
Mallorca y las Baleares		133.000
Leon	90.000	573.000
Zamora	90.000	
Salamanca	91.000	
Asturias	140.000	
Santander y Montañas	162.000	80.000
Sanlúcar de Barrameda		
Córdoba	234.000	1.112.000
Extremadura	278.000	
Sevilla	600.000	
Valencia		422.000
Aragon		200.000
Granada		362.000
Madrid y su provincia		1.560.000
Guadalajara		60.000
Cuenca		80.000
Toledo		120.000
Mancha		106.000
		<hr/>
		10.000.000

Palacio 22 de Noviembre de 1825.—El Rey N. S. se ha servido aprobar la Instrucción y repartimiento que anteceden.—Ballesteros.

AVISOS.

Division & Place de Cadix.—Hôpital militaire de Cadix.—Vente d'effets & bijoux.—Le public est prévenu que Jeudi 22 Décembre, à midi il sera procédé à l'hôpital militaire de Cadix, à la vente des effets & bijoux ayant appartenus à des officiers & soldats, décedés à cet établissement.—Cette vente sera faite le dis jour, par les soins de l'officier comptable du dit hôpital & en presence du sous intendant militaire sous-signé.—Le montant des lots adjudgés sera payé comptans. A Cadix, le 16 Décembre, 1825.—Le S. Intendant militaire chargé de la police de l'hôpital militaire de Cadix.

Nota.—En el tercer verso del soneto que se insertó ayer, donde dice la corriente, lease las corrientes.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.